



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acción	POPULAR
Radicado	23.001.33.33.007.2023-00179 00
Accionante	ALVARO ARGEMIRO SALGADO LUGO y DAIRO EFRAIN HERNANDEZ OSORIO
Accionado	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, MUNICIPIO DE SAN PELAYO Y SURTIGAS S.A E.S.P.
Asunto	ADMITE

Los señores **ALVARO ARGEMIRO SALGADO LUGO** y **DAIRO EFRAIN HERNANDEZ OSORIO**, habitantes de la comunidad barrio Brisas del Sinú, corregimiento de Carrillo, municipio de San Pelayo, presentan **ACCION POPULAR** en contra de **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, el **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, el **MUNICIPIO DE SAN PELAYO** y la empresa **SURTIGAS S.A E.S.P.**

Las partes accionantes tienen como pretensiones:

PRIMERO: Declarar la vulneración del derecho colectivo al acceso de los servicios públicos de “gas domiciliario” a los habitantes del Barrio Brisas del Sinú del Corregimiento de Carrillo, municipio de San Pelayo.

SEGUNDO: Proteger el derecho colectivo al acceso de los servicios públicos de “gas domiciliario”.

TERCERO: Ordenar al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, MUNICIPIO DE SAN PELAYO Y SURTIGAS S.A E.S.P. realizar todas las gestiones pertinentes para garantizar el acceso al servicio público de gas domiciliario. Previo el cumplimiento contemplado en la Ley 472 de 1998.

Estudiada la presente Acción Popular, este despacho considera que se encuentra ajustada a los requisitos formales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 417 de 1998:

Artículo 18º.- Requisitos de la Demanda o Petición. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

- La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;
- La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;
- La enunciación de las pretensiones;
- La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;
- Las pruebas que pretenda hacer valer;
- Las direcciones para notificaciones;
- Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.

Por otro lado, el Artículo 144 del CPACA, al referirse medio de control de Protección de los derechos e intereses colectivos, indica:

*“...Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante **debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.** Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.”* (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, se verificaron los anexos de la **ACCIÓN POPULAR** identificando este Despacho que el día 1 de abril de 2022, se radico vía correo electrónico donde se observa como destinatario **SURTIGAS S.A E.S.P.** y el **MUNICIPIO DE SAN PELAYO**, que las partes solicitan a las entidades garantizar e instalar el servicio de gas domiciliario en la comunidad del Barrio Brisas del Sinú.

Paralelamente, las partes para el día 20 de enero del 2023, radicaron derecho de petición No. 202320001173, ante la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, en aplicativo de la Plataforma Mercurio, solicitando garantizar e instalar el servicio de gas domiciliario en la comunidad del Barrio Brisas del Sinú.

Además, el día 20 de enero de 2023 las partes elevaron petición bajo número de radicado 1-2023-002395, ante el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS**, solicitando garantizar e instalar el servicio de gas domiciliario en la comunidad del Barrio Brisas del Sinú.

De las anteriores peticiones se identifica la existencia de una respuesta negativa a estas solicitudes, por lo que se cumple con el requisito de haberse requerido a la accionada.

Así las cosas, se admitirá y se ordenará la notificación a las siguientes entidades **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, MUNICIPIO DE SAN PELAYO Y SURTIGAS S.A E.S.P.**, con el correspondiente traslado para que en el término de 10 días procedan a contestar, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, conforme al Artículo 22 de la Ley 471 de 1998,¹ de igual forma, se ordenara la notificación del auto admisorio al Ministerio Publico, para que intervengan si lo estiman conveniente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de acción popular promovida por los señores **ALVARO ARGEMIRO SALGADO LUGO** y **DAIRO EFRAIN HERNANDEZ OSORIO**, en contra de las entidades **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, MUNICIPIO DE SAN PELAYO** y **SURTIGAS S.A E.S.P.**

¹ Artículo 22º.- Traslado y Contestación de la Demanda. En el auto admisorio de la demanda el juez ordenará su traslado por el término de diez (10) días para contestarla. También dispondrá informarle que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

Si hubiere varios demandados, podrán designar un representante común.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la Procuradora 190 Judicial I Administrativo que actúa ante este juzgado.

TERCERO: Notificar el presente auto a Defensor del Pueblo – Regional Córdoba, a quien se le entregará copia de la demanda y de este proveído para los efectos previstos en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Notificar el presente auto al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**; de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 2021.

QUINTO: Notificar el presente auto al señor gobernador del **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** Orlando Benítez Mora Gobernador de Córdoba; de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 2021.

SEXTO: Notificar el presente auto al señor alcalde del **MUNICIPIO DE SAN PELAYO** Harving Vladimir Espitia Arteaga; de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 2021.

SÉPTIMO: Notificar el presente auto al Representante Legal de **SURTIGAS S.A. E.S.P.**, o a quien haga sus veces al represente; de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 2021.

OCTAVO: Córrese traslado a las entidades demandadas por el **término de diez (10) días**, dentro de los cuales podrán contestar la demanda y solicitar las pruebas que consideren pertinentes e infórmeles que la decisión definitiva será proferida en el término señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

NOVENO: Informar, con cargo a los accionantes, mediante comunicación radial o por medios digitales de comunicación, a los miembros de la comunidad que puedan estar afectados con los hechos que motivan la presente acción, igualmente **Por Secretaría** realícese la publicación de la presente actuación en la página web de la Rama Judicial acorde al parágrafo 1 del Artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

DECIMO: Se indica a los accionantes y a los apoderados de las entidades accionadas, de igual forma a la señora Agente del Ministerio Público, al Defensor del Pueblo, que de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, que el correo electrónico del Juzgado es el: adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co en este se recepcionaran todos los memoriales y contestaciones de las demandas, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto No. 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, artículo 186 inciso 2 del CPACA, los sujetos procesales siempre que alleguen desde canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de estos un ejemplar a las demás partes del proceso.

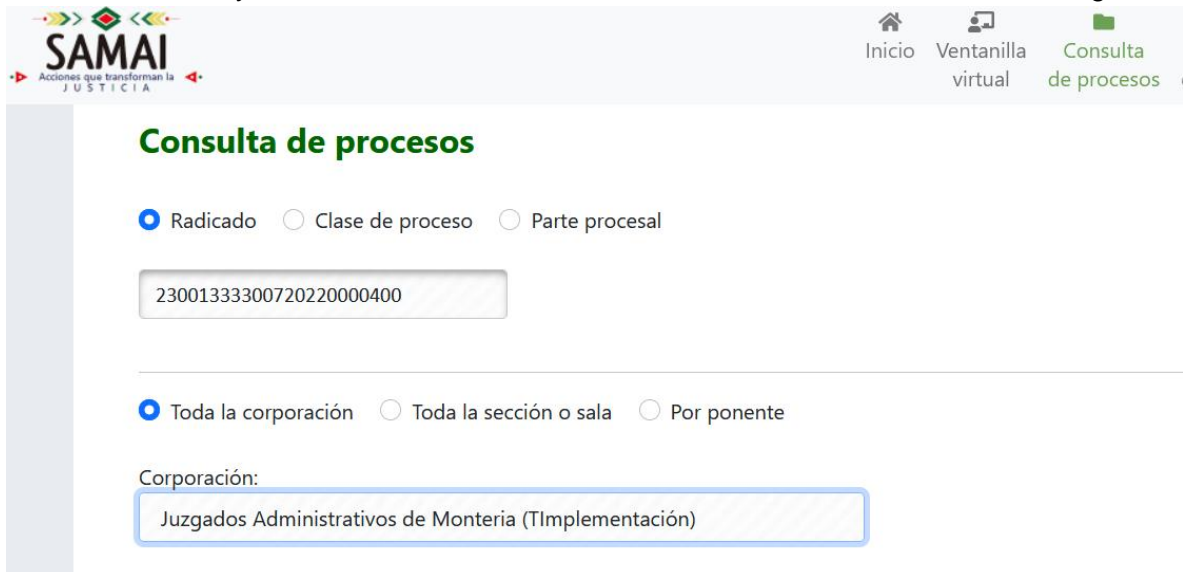
UNDECIMO: De conformidad con el Acuerdo No. CSJCOA20-33 de 16 de junio de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas sobre el protocolo de horario laboral, acceso a sedes, trabajo presencial, trabajo en casa por turnos, uso de herramientas tecnológicas y virtualidad que permitan la prestación del servicio de administración de justicia en el Distrito Judicial de Montería”*, se recuerda que la Jornada laboral a partir del 17 de junio de 2020, del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba, es De 8:00 a.m. hasta las 12:00 m., y de 1:00 p.m. y hasta las 5:00 p.m., por tanto, los memoriales y contestaciones deberán ser enviados hasta las 5:00 p.m. del día que venza el término correspondiente, lo

que se reciba a partir de las 5:01 p.m. se entenderá presentado el día hábil siguiente.

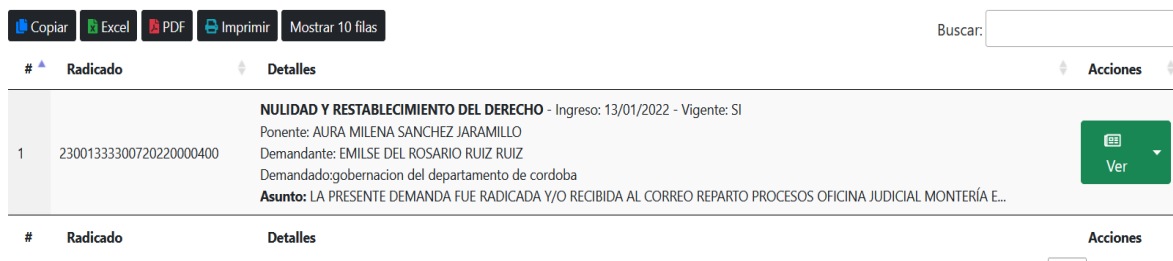
DECIMO SEGUNDO: Se indica a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público que las actuaciones procesales y la revisión de procesos se realiza a través de la plataforma SAMAI ingresando a <https://samairj.consejodeestado.gov.co/> dando clic en



Escribiendo el radicado completo de 23 dígitos y escogiendo Juzgados Administrativos de Montería y dando clic en buscar registros.



Saldrá el siguiente pantallazo:



Dando en ver:

Radicación:
23001333300720220000400

Ponente: **AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**
Clase: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - En general / Sin subclase
Veces en la corporación: 1

Asunto | Sujetos Procesales | Gestión de documentos | Normas | Causales | Candidato unificación

Para ver los documentos se debe ingresar a Gestión de Documentos.

Documentos del proceso

todos

Total documentos no indexados: 2

Ver certificados de los documentos Ocultar documentos sin efecto

Fecha Documento	Descripción del documento	Estado	Descargar/Ver	Tamaño KB	Cuaderno	Tipo Documental	Folios
15/03/2022 9:17:47	CORRECCION DE LA DEMANDA(.pdf) NroActua 6	Original	 	4035	Principal	Acta de audiencia	6
15/03/2022 9:17:47	CONSTANCIA DE RECIBO DE CORREC CION (.pdf) NroActua 6	Original	 	31	Principal	Acta de audiencia	1

Dando clic en el ojo se podrá ver el documento.

Para descargar el documento dar clic en cuadro verde que dice Descargar pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

Firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI

Con la intención de aplicar de manera eficaz la utilización de los medios electrónicos y sustituir el uso del papel como lo dispone el literal c, artículo 16 del Acuerdo No PSAA14-10160 por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, se deja constancia que se anexó electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Para validar la autenticidad de este documento ingrese <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx> en validar documento.